



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., Primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-038-2014-00231-00
DEMANDANTE: Visita Leonor Pedraza González y otros
DEMANDADO: Distrito Capital y otros

ANTECEDENTES

1. El 15 de octubre de 2020 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Subsección B, decidió confirmar la sentencia del 14 de octubre de 2019 en la que se declaró la responsabilidad de CODENSA S.A. y de la señora LEYLA ORTIZ por la muerte de FRAY LUIS HOYOS MONTES, YADIRA LUZ HOYS PEDROZA Y OLGA EDITH HOYOS PEDROZA. En la parte resolutive se modificó la condena así:

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, el día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con las consideraciones expuestas, la cual quedará así:

M. DE CONTROL:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Reparación directa
11001-3343-061-2021-00302-00
Karen Marcela Martínez Palacios
Nación – Fiscalía General de la Nación

"PRIMERO: NEGAR las tachas de imparcialidad propuestas sobre los test de Nimia Luz Padilla España, Deyanira Guerra Guerrero, Simón Castellanos Arias y Pedro Antonio Díaz López.

SEGUNDO: DECLARAR probada la excepción genérica propuesta por GENERAL COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., al encontrar configurada la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR patrimonialmente responsables a CODENSA S.A. E.S.P., al DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE USME y a la señora LEYLA ORTIZ CARDONA, por la muerte Fray Luis Hoyos Montes, Yadira Luz Hoyos Pedroza y Olga Edith Hoyos Pedroza, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Declarar probada la concurrencia de culpas y por tanto reducir el monto de la condena que haya lugar a imponer en un 25%.

QUINTO: Como consecuencia de la anterior declaración condenar a CODENSA S.A. a pagar el 50% de la condena, al DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE USME el 15% y a la señora LEYLA ORTIZ CARDONA, el restante 10% de la condena, para completar el valor total de 75%.

QUINTO: Condenar a CODENSA S.A., al DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DE GOBIERNO – ALCALDÍA CAL DE USME y a la señora LEYLA ORTIZ CARDONA a pagar,, por concepto de perjuicios morales las siguientes sumas de dinero:

b. Por la muerte del señor Fray Luis Hoyos Montes

Demandante	Parentesco	Total Indemnización a reconocer (75%)	A cargo de Codensa S.A (50%)	A cargo de la Alcaldía Local de Usme (15%)	A cargo de la señora LEYLA ORTIZ CARDONA (10%)
Maritza Bernarda Montes Martínez	Madre	75 SMLMV	50 SMLMV	15 SMLMV	10 SMLMV
Erica Patricia Hoyos Montes	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Cindy Paola Hoyos Montes	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Maria Gertrudis Guerra	Abuela Paterna	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV

c. Por la muerte de Yadira Luz Hoyos Pedroza

Demandante	Parentesco	Total Indemnización a reconocer (75%)	A cargo de Codensa S.A (50%)	A cargo de la Alcaldía Local de Usme (15%)	A cargo de la señora LEYLA ORTIZ CARDONA (10%)
Visita Leonor Pedroza González	Madre	75 SMLMV	50 SMLMV	15 SMLMV	10 SMLMV
Anuar Eliuth Hoyos Pedroza	Hermano	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Yosira Enith	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV

Hoyos Pedroza					
Sandra Milena Hoyos Pedroza	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Kellys Yadith Hoyos Pedroza	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Arnaldo Stefan Hoyos Pájaro	Hermano	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Mery Esther Hoyos Pájaro	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Henry Neguis Hoyos Pájaros	Hermano	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Maria Gertrudis Guerra	Abuela Paterna	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV

d. Por la muerte de Olga Edith Hoyos

Demandante	Parentesco	Total Indemnización a reconocer (75%)	A cargo de Codensa S.A (50%)	A cargo de la Alcaldía Local de Usme (15%)	A cargo de la señora LEYLA ORTIZ CARDONA (10%)
Visita Leonor Pedroza González	Madre	75 SMLMV	50 SMLMV	15 SMLMV	10 SMLMV
Anuar Eliuth Hoyos Pedroza	Hermano	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Yosira Enith Hoyos Pedroza	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Sandra Milena Hoyos Pedroza	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Kellys Yadith Hoyos Pedroza	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Arnaldo Stefan Hoyos Pájaro	Hermano	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Mery Esther Hoyos Pájaro	Hermana	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Henry Neguis Hoyos Pájaros	Hermano	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV
Maria Gertrudis Guerra	Abuela Paterna	37,5 SMLMV	25 SMLMV	7,5 SMLMV	5 SMLMV

SEXTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

OCTAVO: Ejecutoriada la sentencia, REMITIR el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

NOVENO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaria ARCHIVAR el expediente."

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00302-00
DEMANDANTE: Karen Marcela Martínez Palacios
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

- 2. El 14 de abril de 2021 ENEL allegó lo que denominó “evidencia de títulos judiciales de primera instancia”
- 3. El 20 de abril de 2021 el apoderado de la parte actora allegó una manifestación a la consignación realizada por CODENSA.
- 4. Por demoras en el envío del expediente al juzgado, el 4 de mayo de 2021 se expidió auto de obedécese y cúmplase, frente a la decisión de la segunda instancia. El auto fue el siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: Reparación Directa
RADICACIÓN: 11001-3336-038-2014-00231-00
DEMANDANTE: Visita Leonor Pedroza González y Otros
DEMANDADO: Distrito Capital y Otros

Se advierte que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera – Subsección A, modificó la sentencia del 14 de junio de 2019 proferida por esta agencia judicial mediante el cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

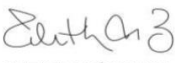
PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera - Subsección A en sentencia de segunda instancia del 15 de octubre de 2020 que modificó sentencia del 14 de junio de 2019.

SEGUNDO: Una vez cumplida la orden dispuesta, **REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

TERCERO: Por Secretaría liquidense las costas.

CUARTO: Ordenar por secretaría la entrega de copias junto con la constancia de que presta mérito ejecutivo y el certificado a que haya lugar, una vez se adelante el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OJRM

AUTO N° 455

- 5. El 11 de mayo de 2021 se solicitó aclaración del auto, por la parte actora aduciendo un error en los sujetos.
- 6. El 25 de mayo solicita obtener copia del auto.
- 7. El 8 de junio de 2021, el apoderado judicial de la parte actora presentó solicitud referente a no archivar el proceso, aludiendo que a la fecha no se ha efectuado el pago de la sentencia, que existen títulos judiciales que no han sido autorizados por el Despacho para su respectivo cobro.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00302-00
DEMANDANTE: Karen Marcela Martínez Palacios
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

4

8. El 21 de junio de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante radicó solicitud de entrega del título de depósito judicial efectuado por la demandada Enel Codensa. Se allegó un documento donde se anexan comprobantes de ENEL CODENSA y donde se hace mención a pagos realizados con una solicitud de devolución con ocasión de la modificación por la segunda instancia.
9. El 28 de septiembre y 8 de noviembre de 2021, la parte demandante reiteró la solicitud del desarchivo del presente proceso.
10. El 11 de octubre de 2021, el apoderado de la parte accionante, radicó solicitud de demanda ejecutiva.
11. El 22 de octubre de 2021, el apoderado judicial de ENEL CODENSA hizo mención a los pagos realizados por esa entidad y sobre la solicitud ejecutiva por la parte actora.
12. El 16 de diciembre de 2021, la parte actora deprecó le fueran allegados las copias de los recibos originales que prueban la constitución de los depósitos judiciales hechos por Codensa, a favor de los demandantes y que están a disposición del Despacho.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero de acuerdo al art. 285 del CGP negar la solicitud de aclaración del auto del 4 de mayo de 2021 por cuanto las partes y el número del proceso no tiene error alguno y lo que se resolvió era lo dispuesto por ley para el momento procesal del caso. La única equivocación la comete el memorialista al no leer bien el estado y confundir el proceso de VISITA LEONOR PEDRAZA con otro. Se resalta el auto en el estado y cómo se revela la información de forma correcta:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00302-00
DEMANDANTE: Karen Marcela Martínez Palacios
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

6

revisar las condiciones básicas que el CGP solicita para hacer este tipo de solicitudes.

Finalmente, referente al desarchivo del proceso se indica que el expediente se encuentra en las instalaciones del Despacho y nunca ha sido archivado, pues la anotación obrante en el siglo xxi fue producto de un yerro involuntario el cual ya fue corregido.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración del auto de acuerdo a la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Previo a pronunciarse sobre las solicitudes del 21 de junio y 16 de diciembre de 2021, se **ordena** requerir por Secretaría al Bango Agrario de Colombia con el fin de que allegue los soportes en donde consten los pagos efectuados al proceso 11001-3343-038-2014-00231-00, así como títulos o depósitos judiciales constituidos a favor del referido proceso, con constancia de quien efectúa el pago y a quien va dirigido.

Se le requiere al banco que anexe un informe en el que indique de manera concentrada las particularidades de cada uno (número del depósito, fecha del depósito, valor del depósito, a favor de qué nombre está el depósito, cuál es la identificación del beneficiario del depósito).

Por secretaría anéxese los comunicados de las partes donde se mencionan las consignaciones para facilitar la labor de la entidad bancaria.

TERCERO: Por secretaría es menester además requerir a la entidad bancaria para consultar cuál es el procedimiento actual para la ENTREGA DE ORDEN DE PAGO de esos títulos por los beneficiarios de los mismos y cuál es el procedimiento que se debe iniciar por la parte que ejecutó la consignación si erró en el pago y requiere una devolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Euthan 3'.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00302-00
DEMANDANTE: Karen Marcela Martínez Palacios
DEMANDADO: Nación – Fiscalía General de la Nación

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

A.A.B.



JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 02 de febrero de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 02 del 2 de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e86b562541a70b32578b15ce87e8d556f7558a2954b20cfcb2fbf7752ca77e0
Documento generado en 01/02/2022 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>